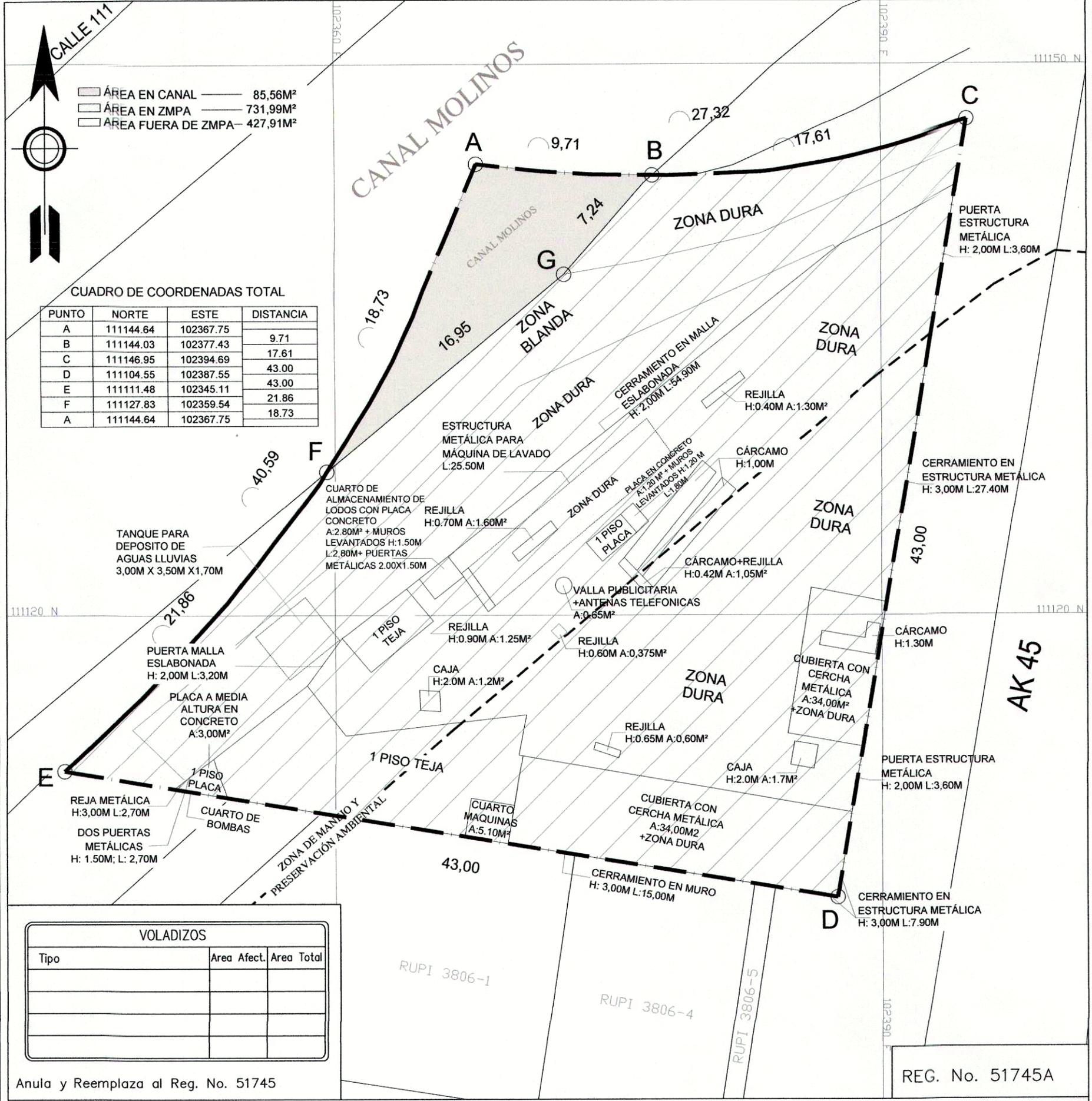


CALLE 111

- ÁREA EN CANAL — 85,56M<sup>2</sup>
- ÁREA EN ZMPA — 731,99M<sup>2</sup>
- ÁREA FUERA DE ZMPA — 427,91M<sup>2</sup>

CUADRO DE COORDENADAS TOTAL

PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
A	111144.64	102367.75	9.71
B	111144.03	102377.43	
C	111146.95	102394.69	17.61
D	111104.55	102387.55	43.00
E	111111.48	102345.11	43.00
F	111127.83	102359.54	21.86
A	111144.64	102367.75	18.73



VOLADIZOS		
Tipo	Area Afect.	Area Total

Anula y Reemplaza al Reg. No. 51745

REG. No. 51745A

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**  
 DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREDIOS

CICLOPUENTE CANAL MOLINOS POR AUTONORTE

Dirección AK 45 108 55 Propietario JOSE MANUEL EDUARDO CARDENAS BARRERO

TIPO DE ÁREA	RESERVA VIAL (m <sup>2</sup> )	TOTAL (m <sup>2</sup> )
1 PISO TEJA	98,82	98,82
1 PISO PLACA	6,22	6,22
ZONA DURA	867,11	867,11
ZONA BLANDA	171,38	171,38
CARCAMOS	16,37	16,37
CANAL MOLINOS	0,00	85,56
<b>SUMA DE ÁREAS TERRENO (m<sup>2</sup>)</b>		
RESERVA VIAL B-C-D-E-F-G-B)	1.159,90	
TOTAL (A-B-C-D-E-F-A)		1245,46
SOBRANTE (A-B-G-F-A)		85,56

INFORMACIÓN PREDIAL	
CHIP	AAA0126LLEP
Código de Sector	009126 56 03 000 00000
Cedula Catastral	109 A13 1
Matricula Inmobiliaria	050N00681089

CUADRO DE COORDENADAS RESERVA VIAL			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
B	111144.03	102377.43	17.61
C	111146.95	102394.69	
D	111104.55	102387.55	43.00
E	111111.48	102345.11	43.00
F	111127.83	102359.54	21.86
G	111138.64	102372.60	16.95
B	111144.03	102377.43	7.24

CUADRO DE COORDENADAS ÁREA SOBRANTE			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
A	111144.64	102367.75	9.71
B	111144.03	102377.43	
G	111138.64	102372.60	7.24
F	111127.83	102359.54	16.95
A	111144.64	102367.75	18.73

Dibujó: Vaelaw  
 Arq. Viviana López Gutierrez  
 Levantó: DTDP

Escala 1 : 300  
 Fecha Noviembre 2019  
 Revisó: [Signature]  
 Ing. Alvaro A. Bernal T.

Vo. Bo. [Signature]  
 Arq. John Mauricio Gallego R.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 776 DEL 06/04/2021

51745A

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"**

## REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 51745A

Página 1 de 12

LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C, conforme a la Resolución de Encargo 498 del 9 de marzo de 2021 y en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución 4648 de 24 de agosto de 2020, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 y 002 de 2009, modificados por los Acuerdos del Consejo Directivo 01 y 02 de 2017 respectivamente, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997 y, demás disposiciones legales aplicables y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*. Y más adelante agrega: *"Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa..."*.
2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.
5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, **"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"** el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollarán mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte

Proyectó: Alejandro Ramos Bermudez





## RESOLUCIÓN NÚMERO 776 DEL 06/04/2021

51745A

### "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

#### REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 51745A

Página 2 de 12

- privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro.
- Que el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, establece el programa "Mejor Movilidad Para Todos" y definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros. Igualmente planea el fortalecimiento de la conectividad regional en los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros y de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía.
  - Que este proyecto fue recogido en el actual Plan de desarrollo contenido en el artículo 19 del Acuerdo 761 del 12 de junio de 2020, "Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020- 2024 "un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI".
  - Que mediante el Decreto Distrital No. 462 del **01/08/2019**, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **Ciclo ruta Canal Molinos**.
  - Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **AK 45 108 55**, e identificado con cédula catastral **109 A13 1**, CHIP **AAA0126LLEP** y matrícula inmobiliaria **050N00681089**.
  - Que, en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución número **5718** del **19/09/2019**, "POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL", la cual fue notificada personalmente al señor JOSE MANUEL CARDENAS VASQUEZ, el día 7 de octubre de 2019 y al señor ALEJANDRO CARDENAS VASQUEZ el día 9 de octubre de 2019, ambos en su calidad de herederos determinados del señor JOSE MANUEL CARDENAS BARRETO, y fue notificada por aviso al señor JOSE MANUEL CARDENAS BARRETO el día 18 de octubre de 2019.
  - Que mediante radicado IDU 20195261397502 DEL 19/11/2019, los señores JOSÉ MANUEL y ALEJANDRO CARDENAS VASQUEZ, en su calidad de herederos determinados del titular del inmueble, solicitaron la revisión del Informe Técnico de

Proyectó: Alejandro Ramos Bermudez



## RESOLUCIÓN NÚMERO 776 DEL 06/04/2021

51745A

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"****REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 51745A**

Página 3 de 12

Avalúo Comercial No. 2019-3004 del 10/09/2019 RT No. 51745, fundamento de la Oferta de Compra Res. 5718 del 19/09/2019, razón por la cual, la UAECD, mediante oficio radicado IDU 20195261553152 del 31/12/2019 allegó el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2019-3177 del 31/12/2019 modificando y reemplazando el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2019-3004 del 10/09/2019.

12. Que conforme a lo anterior la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano expidió la Resolución No. 1141 del 24 de enero de 2020 "Por la cual se modifica la resolución 5718 del 19 de septiembre de 2019 "Por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición predial" sobre una zona de terreno que hace parte del inmueble ubicado en la AK 45 108 55 de la ciudad de Bogotá, D.C., con un área de 1.159.90 M2 de terreno y un área de construcción así: **Cubierta con cercha metálica (122,80m2), Construcción 1 piso placa (10,22m2), Construcción 1 piso teja (98,82m2), Dos (2) Cajas de Inspección (Valor Global), Zona dura (867,11m2), Cárcamo deprimido (3,50m2), Cárcamo Elevado (13,92m2), Cinco (5) rejillas de drenaje sumidero (valor global), Cerramiento en malla eslabonada (109,80m2), Cerramiento reja de acero alta seguridad plana (128,40m2), Muro perimetral (45,00m2), tanque depósito de aguas lluvias (10,50m2)**; identificado con cédula catastral 109 A 13 1, CHIP No. AAA0126LLEP y matrícula inmobiliaria No. 050N-00681089, conforme al Registro Topográfico No. 51745A de noviembre de 2019, oferta dirigida al señor JOSE MANUEL EDUARDO CARDENAS BARRETO, identificado con Cédula de Ciudadanía 17.122.508, como titular del derecho de dominio inscrito sobre el inmueble, con destino a la obra pública: CICLORUTA CANAL MOLINOS (CICLOPUENTES AUTONORTE).
13. Que la Resolución 1141 del 24 de enero del 2020, fue notificada personalmente a los señores JOSE MANUEL EDUARDO CARDENAS VASQUEZ y ALEJANDRO CARDENAS VASQUEZ el día 4 de febrero de 2020, en calidad de herederos determinados del señor JOSE MANUEL EDUARDO CARDENAS BARRETO.
14. Que los señores ALEJANDRO CARDENAS VASQUEZ Y JOSE MANUEL EDUARDO CARDENAS VASQUEZ, mediante escrito dirigido a esta entidad bajo el radicado No. 20205260275242 del 16/03/2020 solicitaron ser reconocidos como poseedores del predio objeto de adquisición, y con ello ser beneficiarios del reconocimiento y pago de prima de reasentamiento, con el consecuente ajuste de la Resolución 5718 del 19/09/2019, modificada por la Resolución 1141 del 24/01/2020.
15. Que conforme a lo anterior, y previo el estudio de los fundamentos de hecho y de derecho, la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano expidió la Resolución No. 6169 del 11 de noviembre de 2020 "Por medio de la cual se reconoce una Prima de Reasentamiento a la Unidad Social en cabeza de JOSE MANUEL EDUARDO CARDENAS VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.422.998 de Bogotá D.C. y ALEJANDRO CARDENAS VASQUEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.939.973 de Bogotá D.C. con el fin de mitigar el impacto social que genera el desplazamiento involuntario para el desarrollo del Proyecto Ciclopunte Canal Molinos". Que, para lo anterior, se estableció que las mejoras y/o construcciones levantadas en la zona de terreno del inmueble objeto de adquisición, conforme al Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2019-3177 del 31/12/2019, tienen un valor de **SEISCIENTOS VEINTIÚN**

Proyectó: Alejandro Ramos Bermudez





**RESOLUCIÓN NÚMERO 776 DEL 06/04/2021**

51745A

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"**

**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 51745A**

Página 4 de 12

**MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$621.880.430) MONEDA CORRIENTE.**

16. Que la Resolución 6169 del 11 de noviembre del 2020, fue notificada personalmente a los señores JOSE MANUEL EDUARDO CARDENAS VASQUEZ y ALEJANDRO CARDENAS VASQUEZ el día 13 de noviembre de 2020, en calidad de beneficiarios de la prima de reasentamiento, como poseedores de la zona de terreno que hace parte del predio ubicado en la AK 45 108 55 de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula catastral 109 A 13 1 en mayor extensión, CHIP No. AAA0126LLEP en mayor extensión y matrícula inmobiliaria No. 050N-00681089, conforme al Registro Topográfico No. 51745A de noviembre de 2019.
17. Que la Resolución 6169 del 11 de noviembre del 2020, en su Artículo Primero, resolvió:  
  
"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Unidad social en cabeza de JOSE MANUEL EDUARDO CARDENAS VASQUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.422.998 de Bogotá D.C. y ALEJANDRO CARDENAS VASQUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.939.973 de Bogotá D.C., un reconocimiento económico por concepto de prima de reasentamiento por el monto de SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$621.880.430) MONEDA CORRIENTE y ordenar su pago.
18. Que mediante Orden de pago 3035 del 13 de noviembre de 2020 se pagó al señor JOSE MANUEL EDUARDO CARDENAS VASQUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.422.998 de Bogotá D.C., la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$310.940.215) MONEDA CORRIENTE, y al señor ALEJANDRO CARDENAS VASQUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.939.973 de Bogotá D.C., la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$310.940.215) MONEDA CORRIENTE por concepto de prima de reasentamiento.
19. Que previo y para hacer efectivo el pago ordenado Resolución 6169 del 11 de noviembre del 2020, los señores JOSE MANUEL EDUARDO CARDENAS VASQUEZ y ALEJANDRO CARDENAS VASQUEZ, hicieron entrega del inmueble de forma real y material a la Dirección técnica de predios del IDU el día 13 de noviembre de 2020 conforme acta de recibo de predios No. 4650 de 2019.
20. Que en razón al reconocimiento de prima de reasentamiento realizado mediante Resolución 6169 del 11 de noviembre del 2020 se debió modificar la Resolución No. 1141 del 24 de enero de 2020 la cual modifica la resolución 5718 del 19 de septiembre de 2019 mediante la Resolución 6273 del 17 de noviembre de 2020 "POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL" la cual fue debidamente notificada por aviso el 16 de febrero de 2021, lo anterior teniendo en cuenta que la prueba de entrega de la notificación por aviso es de fecha 31 de Diciembre de 2020, y que para la fecha se encontraba vigente la Resolución 008268 DE 2020 "por la cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas en materia de la gestión de adquisición predial" del 30 de diciembre de 2020 al 30 de enero de 2021 y la Resolución 000159 DE 2021 "por la cual se prorroga la suspensión de los términos

Proyectó: Alejandro Ramos Bermudez



## RESOLUCIÓN NÚMERO 776 DEL 06/04/2021

51745A

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"**

## REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 51745A

Página 5 de 12

de las actuaciones administrativas en materia de la gestión de adquisición predial" del 31 de enero al 15 de febrero de 2021.

21. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.
22. Que en cumplimiento del artículo 67 de la ley 388 de 1997, se determinó como valor de la indemnización dentro de la Resolución de Oferta 6273 del 17 de noviembre de 2020 la suma de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.434.040.691.00) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: **A) La suma de MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.408.118.600.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno. **B) La suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$25.922.091.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de daño emergente, de conformidad con el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2019-3177 del 31 de diciembre de 2019, que modifica y reemplaza el informe técnico No. 2019-3004 del 10 de septiembre de 2019, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
23. Que mediante la ley 1682 de 2013 "*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*" a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.
24. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.
25. Que la Resolución No. 1044 del 29 de Septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de Agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
26. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVENTA Y UN PESOS. (\$ 25.922.091,00) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores: 1). Del Factor Escrituración se descontará la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 7.459.920,00) MONEDA CORRIENTE** 2). Del Factor Registro se descontará la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 7.764.745,00) MONEDA CORRIENTE**, lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **51745A**,

Proyectó: Alejandro Ramos Bermudez





## RESOLUCIÓN NÚMERO 776 DEL 06/04/2021

51745A

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA  
ADMINISTRATIVA"

## REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 51745A

Página 6 de 12

elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha **07/04/2021** y el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2019-3177 del 31 de diciembre de 2019, que modifica y reemplaza el informe técnico No.2019-3004 del 10 de septiembre de 2019, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

27. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTAY SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$10.697.426,00) MONEDA CORRIENTE**, conforme al informe de reconocimiento económico RT **51745A**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha **07/04/2021**.
28. Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL VEINTISÉIS PESOS (\$1.418.816.026.00) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: **A) La suma de MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.408.118.600.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno. **B) La suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$10.697.426,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de **Indemnización de Daño Emergente.**, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **51745A**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano del **7/04/2020** y el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2019-3177 del 31 de diciembre de 2019, que modifica y reemplaza el informe técnico No. 2019-3004 del 10 de septiembre de 2019, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.
29. Que sobre el inmueble objeto de expropiación existe en la actualidad los siguientes gravámenes en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-00681089: (i) Anotación número 8 del 17 de diciembre de 1985 donde se registró una inscripción de demanda civil ordenada por el Juzgado 10° Civil del Circuito de Bogotá D.C.; y (ii) Anotación número 14 del 10 de abril de 1996 donde se registró el embargo ejecutivo proveniente del Juzgado 1° Civil Municipal de Bogotá, embargo este que por solicitud de remanentes hoy día se encuentra en cabeza del Juzgado 19 Civil Municipal; es de tener en cuenta que respecto de la anotación No. 14, con radicado 20215260398842 del 8 de marzo de 2021 se le informo a IDU que el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá ya resolvió de fondo el proceso ejecutivo con sentencia ejecutoriada, declarando probada la excepción de prescripción y decretando el desembargo quedando pendiente el trámite de los oficios de desembargo en la oficina de instrumentos públicos, a fecha 8 de abril de 2021 se evidencia en consulta VUR del folio de matrícula 50N-681089 que efectivamente se encuentra en trámite de calificación una cancelación de embargo por parte del juzgado 01 Civil Municipal de Oralidad.
30. Que el inmueble objeto de expropiación fue recibido de forma real y material por la Dirección técnica de predios del IDU el día 13 de noviembre de 2020 conforme acta

Proyectó: Alejandro Ramos Bermudez





## RESOLUCIÓN NÚMERO 776 DEL 06/04/2021

51745A

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA  
ADMINISTRATIVA"

## REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 51745A

Página 7 de 12

de recibo de predios No. 4650 de 2019.

31. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
32. Que el valor total de la adquisición se encontraba amparado en el presupuesto del Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U. Según certificados de registro presupuestal No. 5118 de fecha 01/11/2019 y 1583 de fecha 12/05/2020 expedidos por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, para tal efecto se expedirá el Registro Presupuestal equivalente por el rubro de pasivos exigibles, necesario para atender esta obligación a cargo de la Entidad.

Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS (E) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6 de una zona de terreno que forma parte de un inmueble de mayor extensión ubicado en la **AK 45 108 55** de la ciudad de Bogotá D.C., con un área de **1.159,9 M2** de terreno y un área de construcción así: **Cubierta con cercha metálica (122,80m2), Construcción 1 piso placa (10,22m2), Construcción 1 piso teja (98,82m2), Dos (2) Cajas de Inspección (Valor Global), Zona dura (867,11m2), Cárcamo deprimido (3,50m2), Cárcamo Elevado (13,92m2), Cinco (5) rejillas de drenaje sumidero (valor global), Cerramiento en malla eslabonada (109,80m2), Cerramiento reja de acero alta seguridad plana (128,40m2), Muro perimetral (45,00m2), tanque depósito de aguas lluvias (10,50m2)**, identificado con la cédula catastral No. **109 A13 1** en mayor extensión, **CHIP AAA0126LLEP** en mayor extensión y matrícula inmobiliaria **050N-00681089** en mayor extensión, todo de acuerdo al Registro Topográfico No **51745A** elaborado por la Dirección Técnica de Predios de fecha **Noviembre de 2019**, cuyo titular de dominio es el Señor, **JOSE MANUEL EDUARDO CARDENAS BARRETO** Identificado con Cédula de Ciudadanía **17122508**.

**PARAGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el Registro topográfico No. **51745A** elaborado por el Área Técnica de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano el mes de noviembre de 2019, la zona de terreno sobre el cual recae la presente resolución de expropiación administrativa, tiene un área de terreno de **(1.159,9 M2)** y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **"POR EL NORTE:** Del punto A en línea curva accedente al punto B en distancia de 9.71mts y del punto B en línea curva accedente al punto C en distancia de 17.61mts lindando con predio privado. **POR EL ORIENTE:** Del punto C al punto D en línea recta en distancia de 43.00mts linda con la AK 45. **POR EL SUR:** Del punto D al punto E en línea recta y distancia de 43.00mts lindando con predio privado. **POR EL OCCIDENTE:** Del punto E

Proyectó: Alejandro Ramos Bermudez



## RESOLUCIÓN NÚMERO 776 DEL 06/04/2021

51745A

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"****REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 51745A**

Página 8 de 12

al punto F en línea curva en distancia de 21.86mts y del punto F al punto A la línea recta en distancia de 18.73mts linda con canal molinos y encierra".

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018 ,emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro ,para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **050N00681089** y RT **51745A** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos: "CONTENIDOS EN LA ESCRITURA No. 5249 del 1984-NOTARIA 29 de BOGOTÁ VALOR CON ÁREA DE 1.245.46 METROS CUADRADOS
- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.
- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **Cicloruta Canal Molinos**.
- No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.-** El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL VEINTISÉIS PESOS (\$1.418.816.026.00) MONEDA CORRIENTE** de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **51745A**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano del 7/04/2020 y el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2019-3177 del 31 de diciembre de 2019, que modifica y reemplaza el informe técnico No. 2019-3004 del 10 de septiembre de 2019, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **DOS MIL VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTAY NUEVE MIL TREINTAPESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.029.999.030,00)**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano del 7/04/2020 y el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2019-3177 del 31 de diciembre de 2019, que modifica y reemplaza el informe técnico No. 2019-3004 del 10 de septiembre de 2019, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD. **El anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro;** el citado valor comprende: **A) La**

Proyectó: Alejandro Ramos Bermudez





## RESOLUCIÓN NÚMERO 776 DEL 06/04/2021

51745A

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"**

## REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 51745A

Página 9 de 12

suma de **MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.408.118.600.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno. B) La suma de **SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTAMIL CUATROCIENTOS TREINTAPESOS (\$621.880.430) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de construcción, valor que ya fue cancelado y reconocido mediante resolución 6169 del 11/11/2020 pero no fue liquidado para los efectos de impuesto de registro y beneficencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro del predio objeto de expropiación, el cual será descontado por el IDU y cancelado por **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El Instituto de Desarrollo Urbano a título de Indemnización por Daño Emergente reconoce la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$10.697.426,00) MONEDA CORRIENTE**, conforme al informe de reconocimiento económico RT **51745A**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano **de fecha 07/04/2021.**, y el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2019-3177 del 31 de diciembre de 2019, que modifica y reemplaza el informe técnico No. 2019-3004 del 10 de septiembre de 2019, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *"En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio"*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos al señor, **JOSE MANUEL EDUARDO CARDENAS BARRETO, identificado con Cédula de Ciudadanía 17122508.**

**ARTICULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.-** El trámite de pago se efectuará por la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL VEINTISÉIS PESOS (\$1.418.816.026.00) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor, será puesto a disposición del Juzgado 10° Civil del Circuito de Bogotá D.C, Anotación número 8 del 17 de diciembre de 1985 del folios de matrícula **050N-00681089** donde se registró una inscripción de demanda de ESTAR LTDA al señor **JOSE MANUEL EDUARDO CARDENAS BARRETO Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 17122508,** por

Proyectó: Alejandro Ramos Bermudez





## RESOLUCIÓN NÚMERO 776 DEL 06/04/2021

51745A

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA  
ADMINISTRATIVA"

## REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 51745A

Página 10 de 12

parte de la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de los derechos de registro predio a adquirir por IDU y del impuesto de Beneficencia predio a adquirir por IDU, cuyo pago **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** efectuará directamente a las entidades correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES** - Que el valor total de la adquisición se encontraba amparado en el presupuesto del Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U. Según certificados de registro presupuestal No. 5118 de fecha 01/11/2019 y 1583 de fecha 12/05/2020 expedidos por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, para tal efecto se expedirá el Registro Presupuestal equivalente por el rubro de pasivos exigibles, necesario para atender esta obligación a cargo de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN:** El inmueble será destinado para la obra: **Cicloruta Canal Molinos**

**ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción de la Resolución **5718** del **19/09/2019** por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación No. **17** del folio de matrícula **050N00681089**.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 8 de la Ley 1882 de 2018, se ordena cancelar la Anotación número 8 del 17 de diciembre de 1985 donde se registró una inscripción de demanda ordenada por el Juzgado 10° Civil del Circuito de Bogotá D.C. en Folio de Matrícula **050N-00681089**. De igual manera si una vez notificada la resolución de expropiación no se ha dado trámite a la solicitud de cancelación de embargo de la anotación 14 solicitado por el Juzgado 01 civil de oralidad, se ordenará su cancelación con los fundamentos de derecho antes descritos.

**ARTICULO SEPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCION:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al señor Registrador de la

Proyectó: Alejandro Ramos Bermudez



**RESOLUCIÓN NÚMERO 776 DEL 06/04/2021**

51745A

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"**

**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 51745A**

Página 11 de 12

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **NORTE**, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria 050N-00681089, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al titular inscrito, **JOSE MANUEL EDUARDO CARDENAS BARRETO, identificado con Cédula de Ciudadanía 17122508** o herederos determinados o indeterminados haciéndole saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO** - Comuníquese conforme al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 la presente Resolución de Expropiación Administrativa, al Juzgado 10° Civil del Circuito de Bogotá D.C, donde se registró una inscripción de demanda de ESTAR LDTA a JOSE MANUEL EDUARDO CARDENAS BARRETO en el folio de matrícula 050N-00681089 Anotación número 8 del 17 de diciembre de 1985.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., el **06/04/2021**



**ILEANA INDIRA ECHAVARRIA LOPEZ**  
Directora Técnica de Predios (E)  
**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

Proyectó: Oliver Felipe Espinosa Argote - Abogado DTDP  
Revisó: Zuli Ximena Salazar - Área Jurídica DTDP  
Revisó: Jorge Enrique Poveda - Área Financiera DTDP  
Revisó: Álvaro Andrés Bernal - Área Técnica DTDP  
Revisó: Liliana Rocío Alvarado - Área Económica DTDP  
RT.: 51745A

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra

Proyectó: Alejandro Ramos Bermudez



**RESOLUCIÓN NÚMERO 776 DEL 06/04/2021**

51745A

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"**

**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 51745A**

Página 12 de 12

y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

**HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....**

**El Notificador,**

Nombre: \_\_\_\_\_

C.C.

T.P.

Proyectó: Alejandro Ramos Bermudez



DTDP

**20203250079821**

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., enero 27 de 2020

Señores

**JOSÉ MANUEL EDUARDO CARDENAS BARRETO Y/O HEREDEROS  
DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

**AK 45 No. 108-55**

Bogotá

**REF:** Citación Notificación Personal

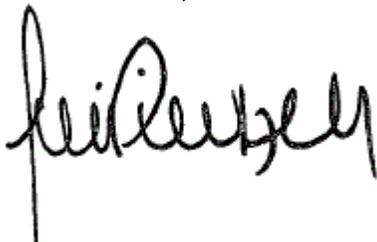
**Obra:** CICLORUTACANAL MOLINOS (INCLUYE CICLOPUENTES AUTONORTE).

**RT 51745 A**

Apreciados Señores

De conformidad con lo estipulado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicitamos acercarse a la Dirección Técnica De Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- ubicado en la Calle 17 No. 7 60 piso 3 dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle personalmente la **RESOLUCIÓN No. 01141 del 24 de enero del 2020 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 5718 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 “POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL” REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 51745 A**, emitida dentro del proceso de adquisición de una zona de terreno ubicado en la **AK 45 No. 108-55**, de la ciudad de Bogotá D.C., correspondiente al Registro Topográfico No. 51745 A.

Cordialmente,



**Maria Del Pilar Grajales Restrepo**

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 27-01-2020 11:36 AM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015



DTDP

**20203250079821**

Información Pública

Al responder cite este número

Elaboró: Marcela Zuluaga Franco-Dirección Técnica De Predios

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*



---

**Notificación Electrónica Resolución IDU 776 de fecha 06 de Abril de 2021**

3 mensajes

Gestion Predial &lt;gestion.predial@idu.gov.co&gt;

14 de abril de 2021, 10:25

Para: manolo.ole@hotmail.com, Zuli Ximena Salazar Munoz &lt;zuli.salazar@idu.gov.co&gt;

**Señor**

JOSÉ MANUEL EDUARDO CÁRDENAS VÁSQUEZ

Carrera 55 No.152B-71 Apto.1103 Torre 1

[manolo.ole@hotmail.com](mailto:manolo.ole@hotmail.com)

Ciudad

Respetado señor:

Dando cumplimiento a la autorización de notificación electrónica por usted confirmada, me permito notificarle electrónicamente el contenido de la Resolución IDU 776 de fecha 06 de Abril de 2021, para la cual, le remito copia de la misma en archivo adjunto. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

*“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónico, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

*Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente título.*

*La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración”, por lo cual, esta notificación tiene plena validez.*

**IMPORTANTE: Por favor informarnos por esta vía el acuse de recibo del correo electrónico de notificación junto con el acto administrativo y sus anexos. Se reitera que no debe desplazarse hasta la entidad para este fin. Es suficiente esta notificación electrónica.**

**Cordialmente****INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**

---

 **Resolucion de Expropiacion Administrativa.pdf**  
733K

Zuli Ximena Salazar Munoz &lt;zuli.salazar@idu.gov.co&gt;

14 de abril de 2021, 12:34

Para: gestion.predial@idu.gov.co

Tu mensaje

Para: Zuli Ximena Salazar Munoz

Asunto: Notificación Electrónica Resolución IDU 776 de fecha 06 de Abril de 2021

Fecha: 14/4/21 10:25:08 GMT-5

se ha leído el 14/4/21 12:34:56 GMT-5

---

**Gestion Predial** <gestion.predial@idu.gov.co>  
Para: Oliver Felipe Espinosa Argote <oliver.espinosa@idu.gov.co>

14 de abril de 2021, 14:38

[El texto citado está oculto]

---

 **Resolucion de Expropiacion Administrativa.pdf**  
733K

---

**Notificación Electrónica Resolución IDU 776 de fecha 06 de Abril de 2021**

3 mensajes

**Gestion Predial** <gestion.predial@idu.gov.co>

14 de abril de 2021, 10:25

Para: alejopct1@yahoo.com, Zuli Ximena Salazar Munoz &lt;zuli.salazar@idu.gov.co&gt;

**Señor**

Alejandro Cárdenas Vásquez

Carrera 6 No.13N-27 Apto.1405 Torre 1, Armenia, Quindío

[alejopct1@yahoo.com](mailto:alejopct1@yahoo.com)

Ciudad

Respetado señor:

Dando cumplimiento a la autorización de notificación electrónica por usted confirmada, me permito notificarle electrónicamente el contenido de la Resolución IDU 776 de fecha 06 de Abril de 2021, para la cual, le remito copia de la misma en archivo adjunto. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

*“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónico, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

*Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente título.*

*La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración”, por lo cual, esta notificación tiene plena validez.*

**IMPORTANTE: Por favor informarnos por esta vía el acuse de recibo del correo electrónico de notificación junto con el acto administrativo y sus anexos. Se reitera que no debe desplazarse hasta la entidad para este fin. Es suficiente esta notificación electrónica.**

**Cordialmente****INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**

---

 **Resolucion de Expropiacion Administrativa.pdf**  
733K**Zuli Ximena Salazar Munoz** <zuli.salazar@idu.gov.co>

14 de abril de 2021, 12:27

Para: gestion.predial@idu.gov.co

Tu mensaje

Para: Zuli Ximena Salazar Munoz

Asunto: Notificación Electrónica Resolución IDU 776 de fecha 06 de Abril de 2021

Fecha: 14/4/21 10:25:07 GMT-5

se ha leído el 14/4/21 12:27:45 GMT-5

---

**Gestion Predial** <gestion.predial@idu.gov.co>  
Para: Oliver Felipe Espinosa Argote <oliver.espinosa@idu.gov.co>

14 de abril de 2021, 14:38

[El texto citado está oculto]

---

 **Resolucion de Expropiacion Administrativa.pdf**  
733K



DTDP

**20213250626101**

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., abril 23 de 2021

Señores:

**JOSE MANUEL EDUARDO CARDENAS BARRETO Y/O HEREDEROS  
DETERMINADOS E INDETERMINADOS.****JOSE MANUEL CARDENAS VASQUEZ****ALEJANDRO CARDENAS VASQUEZ****manolo.ole@hotmail.com****alejopct1@yahoo.com**

Bogotá - D.C.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
Artículo 69 del C.P.A.C.A.**

El Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, por intermedio de este aviso le notifica la Resolución No. 776 del 06/04/2021 **“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”**, emitida dentro del proceso de adquisición predial del inmueble ubicado en la **AK 45 108 55**, e identificado con cédula catastral **109 A13 1**, CHIP **AAA012 6LLEP** y matrícula inmobiliaria **50N-00681089- RT. 51745A-** requerido para la obra: CICLORUTA CANAL MOLINOS (CICLOPUENTES AUTONORTE).

Contra la mencionada Resolución solo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de acuerdo a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del C. P. A. C. A., se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del mismo en los correos electrónicos [manolo.ole@hotmail.com](mailto:manolo.ole@hotmail.com) y [alejopct1@yahoo.com](mailto:alejopct1@yahoo.com). Dando cumplimiento a la autorización de notificación electrónica por usted enviada mediante correo, con radicado IDU de fecha 09 de septiembre de 2020 (RAD. 20205260601921).

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*



DTDP

**20213250626101**

Información Pública

Al responder cite este número

Para notificar la resolución mencionada, se anexa a la presente, copia íntegra de la Resolución N° 776 del 06/04/2021, Avalúo 2019-3177 y Registro Topográfico 51745A- en treinta (30) folios.

Cordialmente,

**María Del Pilar Grajales Restrepo**

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 23-04-2021 05:07 PM

Anexos: 30 FOLIOS

Elaboró: Andres Felipe Vargas Garrido-Dirección Técnica De Predios



Correspondencia Enviada STRF &lt;correspondencia.enviada@idu.gov.co&gt;

**RADICADO IDU N° 20213250626101 DEL 23 DE ABRIL 2021**

1 mensaje

**Correspondencia Enviada STRF** <correspondencia.enviada@idu.gov.co>

26 de abril de 2021, 9:43

Para: "manolo.ole@hotmail.com" &lt;manolo.ole@hotmail.com&gt;, alejopct1@yahoo.com

Abril 26 de 2021

Buen día

Remito para su conocimiento el oficio referente al asunto y sus anexos.

Cordial saludo.

--

**Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes.**

**Cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado en la página web del IDU <https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>; de esta manera obtendrá de manera inmediata el número de radicado asignado a su oficio y no deberá desplazarse a las instalaciones del IDU para entregar físicamente los documentos y anexos, los cuales los podrán cargar directamente en dicha página.**

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

Subdirección Técnica de Recursos Físicos

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Calle 22 # 6 27 – CP: 110311

Teléfono: (57) (1) PBX 3386660

**6 adjuntos** **20213250626101.pdf**  
159K **120213250626101\_00005.pdf**  
128K **120213250626101\_00006.pdf**  
105K **120213250626101\_00002.pdf**  
733K **120213250626101\_00003.pdf**  
1013K



**120213250626101\_00004.pdf**

7138K